



PROCESO	VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Radicado	13244318900220230010100
DEMANDANTE	AMELIA SOFÍA COHEN DE BERNAL – OTROS
DEMANDADO	INVESA S.A. - OTRO
Tema	Inadmisión demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de nulidad absoluta, promovido por los señores AMELIA SOFÍA COHEN DE BERNAL – OTROS contra INVESA S.A. - OTRO, informándole que se encuentra pendiente el estudio de la demanda para su admisión. Provea.

El Carmen de Bolívar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal de nulidad absoluta instaurada por AMELIA SOFÍA COHEN DE BERNAL – OTROS, contra INVESA S.A. - OTRO, para proveer sobre su admisión, sin embargo, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Si bien es cierto se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVESA S.A., no obstante, el mismo esta desactualizado, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada el 09 de noviembre del 2023, y el certificado fue expedido el día 11 de agosto del 2023, incumpliendo el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., en concordancia al numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.
2. No aportó la constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada INVESA S.A., coetáneamente a la presentación de la demanda tal y como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda que nos ocupa, de conformidad con las voces del numeral 1º y 2º del inciso 3 del artículo 90 del C. G. P. y el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022. Por lo tanto, se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los defectos de que adolezca la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Pérez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f674888ca6e86a9f5739b986fa77b031f2a093abdd542287a7803d1ca026214**

Documento generado en 28/11/2023 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>